

RADICADO No. : 001-2021-00032-00.
PROCESO : ACION DE TUTELA.
ACCIONANTE : JUAN G. MACHACON VILLARREAL y JORGE M. RICARDO ORDOSGOITIA.
ACCIONADO : ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y LA CNSC.
ASUNTO : Admisión.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia procedente de la Oficina Judicial, asignado por reparto mediante correo institucional. Sírvase proveer.

EL secretario,

JUAN F. JIMENEZ GUALDRON.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARANQUILLA, febrero diecisiete (17) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Una revisada la Acción de Tutela de la referencia y reunidos como se hayan los requisitos formales exigidos por los artículos 5, 10, 13 del Decreto 2591 de 1991, es procedente la admisión de la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. ADMITASE la presente Acción de Tutela, instaurada por los señores JUAN G. MACHACON VILLARREAL y JORGE M. RICARDO ORDOSGOITIA., identificados con C.C. No 18.958.671 de Codazzi, Cesar, y C.C.No. 18.879.705 de Ovejas, Sucre, respectivamente, actuando mediante apoderado judicial, contra la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC, por la denunciada vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, de petición, debido proceso administrativo, el mérito como principio Constitucional para el acceso a los cargos públicos.
2. Córrese traslado a las partes accionadas, por el término de dos (2) días y oficiésele a efecto de que rinda informe a esta Dependencia Judicial, dentro de dicho término, el cual comienza a correr a partir de la notificación del presente auto, sobre los hechos en que se fundamenta la acción constitucional, aporte y pida a la presente, las pruebas que pretenda hacer valer sobre los mismos.
3. Adviértase, que de no rendir el informe en el término solicitado se tendrán por ciertos los hechos alegados y se resolverá de plano si no hay necesidad de hacer otra averiguación y que su informe es bajo la gravedad de juramento.
4. Ordénese a la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA y a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC para que publiquen en su página web la existencia de la presente acción de tutela para efecto de dar a conocer la misma a quienes pudieran salir afectados con la decisión que la resuelva.
5. Téngase como apoderado judicial de los accionantes, al Dr. OMAR ANTONIO OROZCO JIMENEZ, portador de la T.P. No. N°251469 del C.S.J., en los términos del poder a él conferido.
6. Notifíquese a las partes intervinientes y al Defensor del Pueblo por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

07


EL JUEZ
NORBERTO GARI GARCIA